

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real. **2018-00293-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada: Diana Esperanza León Lizarazo
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada: Anayive Ruiz Gómez
Asunto: Auto decreta secuestro inmueble

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante solicita la elaboración del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble base del presente litigio, ubicado en el Barrio Villa Mónica del Municipio de Villagarzón - Putumayo.

Debido a las restricciones para ingresar a las sedes judiciales, y teniendo en cuenta que el proceso no estaba digitalizado, no fue posible resolver la petición con mayor celeridad, no obstante, una vez realizada la digitalización y revisado el expediente, se observa que dentro del plenario a folio 61 del cuaderno principal físico, se encuentra el formulario de calificación de constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo con anotación número 9 de fecha 3/12/2018 en la matrícula inmobiliaria 440-34519.

Así mismo se allega el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria indicada donde aparece la susodicha anotación número 9.

Medida cautelar que se decretó con auto del 26 de septiembre de 2018, que afecta un inmueble de propiedad de la ejecutada ANAYIVE RUIZ GOMEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria 440-34519.

Prevé el artículo 601 del CGP que: *“el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo”*.

Inscrito el embargo y acreditado el hecho de tratarse de un inmueble de propiedad de la ejecutada Anayive Ruiz Gómez, se dispondrá su secuestro.

Para llevar a cabo dicha diligencia se comisionará, para su práctica, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (Reparto), que el artículo 37 del CGP autoriza cuando estipula que la comisión podrá conferirse “... *para secuestro ... de bienes en dicha sede ...*” Al juzgado comisionado se faculta para fijar la fecha y hora de la diligencia, la designación de secuestro y las que señala el artículo 40 del CGP, y demás vicisitudes que se presenten, en síntesis, con amplias facultades, menos la de subcomisionar.

La parte interesada en la diligencia dispondrá lo necesario para el buen suceso de la diligencia que solicita, entre ellas indicar el lugar de ubicación del inmueble.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decrétese el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-34519, de propiedad de la ejecutada Anayive Ruiz Gómez.

Segundo. Comisionese para la práctica de la diligencia de secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo (R), con amplias facultades, menos las de subcomisionar.

La parte interesada en la diligencia dispondrá lo necesario para el buen suceso de la diligencia que solicita, entre ellas indicar el lugar de ubicación del inmueble.

Tercero. Por Secretaría se anexará esta providencia el despacho comisorio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6ffb5fe224b68fcde5443e24bbbbc5f6fe5c8a234663a173b6a9d657121

0cb

Documento generado en 25/08/2021 04:06:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**